REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. - 0154

(24 FEB 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD DE BIENES O ELEMENTOS"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - COVID19

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas la Ley, Decreto 4147 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto-Ley 559 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se creó el denominado actualmente FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, de conformidad con lo señalado por el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, norma en la cual se establece que son objetivos generales del FNGRD la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluyan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Esos objetivos se consideran de interés público.

Que, por su parte, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se rige por los términos previstos en el artículo o del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, el cual establece:

"Artículo 3° -El Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los bienes y derechos de la Nación integrantes del Fondo Nacional de Calamidades constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas por el presente decreto.

Dichos bienes y derechos se manejarán y administrarán por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada en forma completamente separada del resto de los activos de la misma Sociedad, así como también de los que integren otros fideicomisos que esa entidad reciba en administración.

Para todos los efectos legales la representación de dicho Fondo la llevará la mencionada Sociedad Fiduciaria.

Por la gestión fiduciaria que cumpla, la Sociedad percibirá, a título de comisión, la retribución que corresponde en los términos que señale la Superintendencia Bancaria.

El Fondo Nacional de Calamidades se tendrá como un fideicomiso estatal de creación legal. En consecuencia, la administración de los bienes y recursos que lo conforman se regirán, en todo lo aquí no previsto, por las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

Que, en concordancia con lo anteriormente dispuesto, mediante Escritura Pública 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la Sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A. con el fin de ejercer las actividades previstas en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Que mediante el Decreto No. 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que en virtud de lo previsto en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto Extraordinario No. 4147 de 2011 y en el parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ostenta la calidad de Ordenador del Gasto de las Subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de determinar la suscripción de los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos. en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declaro/ el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*", en la que se

establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en función de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que el artículo 47 de la Ley estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno nacional para que, en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y especifica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación ya impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.

Que el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, antes mencionado, señaló en su artículo 3° que el Gobierno Nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en su parte considerativa todas aquellas "*adicionales necesarias para conjuraría crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo*."

Que la adopción de medidas de rango legislativo autorizada por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.

Que dentro de las medidas anunciadas en la declaratoria del Estado de Emergencia que hace referencia el Decreto 417 de 2020, se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME- para atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que se hizo necesario establecer las condiciones bajo las cuales serán administrados aquellos recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME- que se destinen especialmente para financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud, así como la forma mediante la cual se dará cumplimiento a su objeto. Para tal fin, y teniendo en cuenta que con estos recursos se atenderán las necesidades derivadas de las causas que motivaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el

Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, es menester establecer un mecanismo apropiado, especial y único para el adecuado y oportuno manejo de los mismos.

Que mediante el Decreto Ley 1547 de 1984, modificado por el Decreto ley 919 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Calamidades, modificado por la Ley 1523 de 2012, que lo denominó Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

Que toda la ordenación del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas están a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con mecanismos expeditos y ágiles que facilitan los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales permiten agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que por lo anterior, mediante Decreto Legislativo 559 de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cuyo objeto es "*la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud*[1]*. (…)*"

Que el Decreto Legislativo 559 de 2020, establece en su artículo 9°, lo siguiente:

"***Artículo 9. Entrega de bienes adquiridos con cargo a los recursos de la subcuenta*** *El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto."*

Que de igual manera la presente entrega se realizará con el fin de dar cumplimiento a los principios consagrados en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, y que se señalan a continuación:

"(…)

---

[1] Decreto 599 de 2020 - *Artículo 2°. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.*

---

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores*

(…)

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

(…)

11. Principio sistémico: *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

12. Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

13. Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

14. Principio de subsidiariedad: *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (…)"*

Que mediante oficios de radicados No. 202023000669591 y 202023000668391 de fecha 13 de mayo de 2020 el doctor Luis Alexander Moscoso Osorio, Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social eleva solicitud de compra de equipos biomédicos esenciales y consumibles a través de la Gerencia para la Atención Integral del Covid-19 de la Presidencia de la República con el fin de "adelantar acciones tendientes a mejorar la capacidad instalada de las Unidades de Cuidados Intensivos de los hospitales y clínicas del país y poder hacerle frente a la emergencia ocasionada por COVID 19 (...)".

Que mediante radicado 2020IE01286 de fecha 20 de mayo de 2020, la Dra. Adriana Lucía Jiménez Rodríguez actuando en calidad de Gerente de la Subcuenta COVID 19 solicitó al Dr. Eduardo José González Angulo actuando en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD iniciar los trámites para la compra de equipos biomédicos, conforme al requerimiento del Ministerio de Salud y Protección Social.

"De conformidad con el Decreto 559 de 2020, remito solicitud realizada por el doctor Luis Alexander Moscoso Osorio, Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y protección Socia, con radicado No. 202042000646071 de fecha 7 de mayo de 2020, en la que solicita la adquisición de los siguientes equipos biomédicos:"

Que en virtud del contrato 9677-MECOVID19-595-2020, suscrito con la Universidad Manuela Beltrán el día 25 de junio de 2020, con el objeto: *"Prestación de servicios para realizar actividades técnicas, económicas y científicas en la fase de selección y evaluación de las ofertas que se reciban, para la contratación de la provisión de bienes y servicios requeridos para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 para el fortalecimiento del sistema de salud, así como la interventoría técnica, administrativa, financiera y legal de los contratos que se suscriban para este efecto*". fueron entregados mediante actas de entrega física en el departamento de Risaralda un total de **(261)** equipos biomédicos.

Que mediante radicado 202117001118561 de fecha 14 de julio de 2021 el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios ratifica a la gerencia de la Subcuenta COVID 19, la destinación de los equipos biomédicos entregados en el departamento de Risaralda para realizar transferencia de la propiedad a la **Secretaría Departamental de Salud de Risaralda con Nit. 891.480.085-7**, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 559 de 2020.

Que mediante el presente acto administrativo se realiza una transferencia en propiedad parcial, en cuanto al número de equipos entregados a la **Secretaría Departamental de Salud de Risaralda con Nit. 891.480.085-7,** que fueron entregadas al mismo bajo la interventoría de la UMB a través del contrato 9677- MECOVID19-595- 2020, es así que podrán existir otros elementos de entregar en propiedad una vez se realicen las validaciones pertinentes al interior de la Subcuenta COVID19.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el FNGRD mediante el presente acto administrativo realizará la transferencia en propiedad a título gratuito de (**261**) equipos biomédicos adquiridos por el FNGRD, para la ***Secretaría Departamental de Salud de Risaralda con Nit. 891.480.085-7,*** como se relaciona en la tabla a continuación y dentro

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

---

de los cuáles se encuentran incluidos los equipos relacionados en el presente acto como elementos para fortalecer la capacidad hospitalaria:

No.	Fuente / Tipo de equipo	Marca	No. Serie	Cant.
1	X. FOME-DESFIBRILADORES	Mindray / Beneheart D3	EZ-04039852	1
2	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4442	1
3	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4445	1
4	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4446	1
5	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4469	1
6	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4461	1
7	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4457	1
8	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4421	1
9	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4472	1
10	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4422	1
11	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4458	1
12	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4418	1
13	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4473	1
14	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4474	1
15	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4425	1
16	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540131083A1V	1
17	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540141083A1V	1
18	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540181083A1V	1
19	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540191083A1V	1
20	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540201083A1V	1
21	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540171083A1V	1
22	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200743981083A1V	1
23	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200743581083A1V	1
24	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200744281083A1V	1
25	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200744121083A1V	1
26	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540211083A1V	1
27	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540221083A1V	1
28	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200941561083A1V	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / Tipo de equipo	Marca	No. Serie	Cant.
29	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846171083A1V	1
30	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846181083A1V	1
31	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846191083A1V	1
32	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846201083A1V	1
33	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846211083A1V	1
34	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846221083A1V	1
35	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846231083A1V	1
36	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846131083A1V	1
37	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846141083A1V	1
38	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846151083A1V	1
39	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200744341083A1V	1
40	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200744251083A1V	1
41	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200744081083A1V	1
42	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200744071083A1V	1
43	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200743531083A1V	1
44	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200743521083A1V	1
45	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846091083A1V	1
46	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846101083A1V	1
47	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846111083A1V	1
48	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846121083A1V	1
49	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540231083A1V	1
50	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540241083A1V	1
51	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2178	1
52	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1681	1
53	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2184	1
54	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2177	1
55	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1722	1
56	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1725	1
57	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2180	1
58	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2183	1
59	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2179	1
60	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1738	1
61	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1721	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / Tipo de equipo	Marca	No. Serie	Cant.
62	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1033	1
63	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1750	1
64	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1735	1
65	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2176	1
66	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1752	1
67	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0529	1
68	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1374	1
69	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1676	1
70	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1688	1
71	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1689	1
72	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1691	1
73	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1692	1
74	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1694	1
75	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1695	1
76	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1699	1
77	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1702	1
78	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1711	1
79	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1718	1
80	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1727	1
81	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1728	1
82	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1731	1
83	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1744	1
84	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1748	1
85	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1749	1
86	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1756	1
87	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0183	1
88	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0261	1
89	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0291	1
90	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0301	1
91	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0303	1
92	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0304	1
93	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0305	1
94	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1804	1
95	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1805	1
96	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1806	1
97	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1757	1
98	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1730	1
99	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1733	1
100	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1729	1
101	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1720	1
102	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2182	1
103	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1723	1
104	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2202	1
105	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1363	1
106	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1370	1
107	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2200	1
108	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1361	1
109	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1215	1
110	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2186	1
111	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2192	1
112	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2194	1
113	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2195	1
114	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1369	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / Tipo de equipo	Marca	No. Serie	Cant.
115	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1272	1
116	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1322	1
117	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1133	1
118	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1367	1
119	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1034	1
120	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1372	1
121	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2190	1
122	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2191	1
123	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2205	1
124	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2198	1
125	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2211	1
126	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2188	1
127	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2189	1
128	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1373	1
129	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2185	1
130	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2197	1
131	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1703	1
132	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1707	1
133	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1714	1
134	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1716	1
135	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1717	1
136	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007246	1
137	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007119	1
138	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007137	1
139	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007126	1
140	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007140	1
141	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007207	1
142	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007216	1
143	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007148	1
144	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007270	1
145	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007252	1
146	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007237	1
147	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006773	1
148	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006753	1
149	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006785	1
150	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006797	1
151	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006766	1
152	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006758	1
153	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006939	1
154	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006728	1
155	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007067	1
156	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007211	1
157	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006974	1
158	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006733	1
159	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007074	1
160	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007223	1
161	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006993	1
162	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006754	1
163	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007147	1
164	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007053	1
165	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006770	1
166	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007179	1
167	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006610	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / Tipo de equipo	Marca	No. Serie	Cant.
168	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006900	1
169	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007259	1
170	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006672	1
171	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006916	1
172	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007016	1
173	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006692	1
174	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006990	1
175	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007054	1
176	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006718	1
177	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007006	1
178	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007087	1
179	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4005584	1
180	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4005734	1
181	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4005751	1
182	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4005413	1
183	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006205	1
184	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4005165	1
185	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4005522	1
186	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006150	1
187	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006120	1
188	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007281	1
189	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006047	1
190	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007005	1
191	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007247	1
192	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006081	1
193	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007263	1
194	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007139	1
195	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007151	1
196	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007124	1
197	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006931	1
198	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007105	1
199	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006226	1
200	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007046	1
201	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006696	1
202	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006607	1
203	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006707	1
204	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006008	1
205	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006038	1
206	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007070	1
207	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006034	1
208	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006731	1
209	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006652	1
210	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006648	1
211	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006814	1
212	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006745	1
213	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006644	1
214	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007154	1
215	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006889	1
216	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006813	1
217	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006888	1
218	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4005828	1
219	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4005386	1
220	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4005578	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / Tipo de equipo	Marca	No. Serie	Cant.
221	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517771	1
222	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517724	1
223	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517733	1
224	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517686	1
225	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517677	1
226	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517744	1
227	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517708	1
228	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517778	1
229	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517693	1
230	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517739	1
231	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517728	1
232	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517696	1
233	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517753	1
234	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517747	1
235	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517735	1
236	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517785	1
237	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517688	1
238	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517657	1
239	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517746	1
240	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517658	1
241	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74908	1
242	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74907	1
243	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74904	1
244	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74910	1
245	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74909	1
246	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74916	1
247	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74912	1
248	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74911	1
249	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74969	1
250	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74962	1
251	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74963	1
252	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74967	1
253	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74966	1
254	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74957	1
255	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74954	1
256	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74958	1
257	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74960	1
258	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74965	1
259	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74964	1
260	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74961	1
261	IX. FOME-RAYOS X PORTÁTIL DIGITAL	CARESTREAM DRX - Revolution	4815	1
TOTAL				261

Para la adquisición de los equipos biomédicos relacionados se adelantaron procesos contractuales de selección a través del régimen establecido para la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - Covid-19, de los cuales se derivaron los siguientes contratos de suministro o compraventa: a) 9677-MECOVID19-663-2020 proveedor GILMEDICA S.A. cuyo objeto fue la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de ventiladores, b) 9677-MECOVID19-845-2020 proveedor NIPRO MEDICAL CORPORTATION S.A. cuyo objeto fue la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de bombas de infusión, c) 9677-MECOVID19-889-2020 proveedor INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A. cuyo objeto fue el suministro, instalación

y puesta en funcionamiento de camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte, d) 9677-MECOVID19-891-2020 proveedor INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES MÉTALICAS S.A.S cuyo objeto fue el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte, e) 9677-MECOVID19-894-2020 proveedor SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A. cuyo objeto fue la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos rayos x portátiles. f) 9677-MECOVID19-1191-2020 proveedor TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A. cuyo objeto fue la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de desfibriladores, g) 9677-MECOVID19-1280-2020 proveedor DRAEGER COLOMBIA S.A. cuyo objeto fue la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de monitores de signos vitales.

Que los mencionados equipos fueron entregados previamente por la Subcuenta COVID-19, por instrucción del Ministerio de Salud y Protección Social –MSPS- al Departamento de Risaralda con las actas de entrega que se relacionan, para la mitigación de la PANDEMIA.

No.	No. Acta de Entrega Física y Recibo	Fecha Acta
1	FOME 253	15/08/2020
2	FOME 256	15/08/2020
3	FOME 615	20/08/2020
4	FOME 252	20/08/2020
5	FOME 258	21/08/2020
6	FOME 692	01/09/2020
7	FOME 702	01/09/2020
8	FOME 703	01/09/2020
9	FOME 689	02/09/2020
10	FOME 691	02/09/2020
11	FOME 690	03/09/2020
12	FOME 591	08/09/2020
13	FOME 592	09/09/2020
14	FOME 593	09/09/2020
15	FOME 594	09/09/2020
16	FOME 595	09/09/2020
17	FOME 596	09/09/2020
18	FOME 614	10/09/2020
19	FOME 254	11/09/2020
20	FOME 255	11/09/2020
21	FOME 257	11/09/2020
22	FOME 680	09/10/2020
23	FOME 951	09/10/2020
24	FOME 817	30/11/2020
25	FOME1490	03/12/2020
26	FOME 1562	14/12/2020

El Gobierno Nacional ante la llegada del COVID-19 al país, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020; de igual forma en aras de preservar la salud de los Colombianos y ante la propagación del virus, se expidió el Decreto 457 del 22 de marzo del año en curso, en el que se decreta el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 am del día 25 de marzo y hasta las 00:00 am del día 13 de abril de 2020, dando continuidad al aislamiento preventivo el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 14 días en todo el territorio colombiano, que regirá a partir de

las cero horas del 13 de abril, hasta las cero horas del 27 de abril, el cual fue prorrogado hasta el 11 de mayo del presente año, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, así mismo, se prorroga el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, mediante Decreto N°. 749 del 29 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, de igual forma mediante Decreto 990 del 09 de julio de 2020 se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Así mismo mediante Decreto 1076 de 2020 se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. De igual forma el día 25 de agosto de 2020 se expidió Decreto 1168 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020. Así mismo mediante Decreto 1550 de 2020 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021. De igual forma el día 14 de enero de 2021 se expidió Decreto 039 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020. De igual forma el día 31 de mayo de 2021 se expidió Decreto 580 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 de 26 de enero de 2021 y anteriores al mismo tales como Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria

por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que mediante Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2021.

Que mediante Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020, y 222 y 738 de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2022.

Que el presente acto traslaticio de dominio a título gratuito que profiere el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD como ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, encuentra su finalidad en la de contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos de la PANDEMIA, en garantía y protección de los derechos fundamentales a la salud, la vida digna y la seguridad de los habitantes del territorio nacional, bienes que irradian en el bienestar general, el fortalecimiento de la infraestructura sanitaria y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD.

La prevalencia de derechos hace que precisamente el derecho a la salud y la vida estén por encima de cualquier otro y el Estado por lo tanto tenga el deber de velar por la salvaguardia de los mismos y por tal motivo las entidades territoriales que hacen parte del SNGRD tienen que precaver y mitigar los efectos adversos de la PANDEMIA, los cuales no deben tener fines y objetivos diferentes que salvaguardar los derechos fundamentales de la población presente en el territorio colombiano.

Que conforme a lo anterior, el uso de los bienes que se relacionan en el presente acto, están destinados exclusivamente a servir como instrumento material para que las personas afronten o superen los efectos negativos del COVID-19, los cuales no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos legalmente; en consecuencia, la ejecución de dichos recursos está desprovista de influencias y desafecta de intereses durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales (parágrafo del artículo 38 Ley 996 de 2005), cuya aplicación no puede desconocer la primacía de los principios constitucionales que contienen derechos fundamentales, por aplicación directa del artículo 4 de la

Constitución Política que señala: "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales".

Que, en mérito de lo expuesto, conforme a la solicitud de la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el Director General de la UNGRD, en su calidad de ordenador del gasto del FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la transferencia en propiedad a título gratuito de 261 **equipos biomédicos** adquiridos por el FNGRD/ SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID19, para la **Secretaría Departamental de Salud de Risaralda identificada con Nit. 891.480.085-7.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. - la **Secretaría Departamental de Salud de Risaralda** beneficiario de la transferencia del presente acto administrativo, deberá dar la destinación requerida y prioritaria para la atención de pacientes afectados por COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: TITULARIDAD.- La titularidad del derecho de dominio de los bienes relacionados en el presente acto y adquiridos por el FNGRD/ SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID19 con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, estarán en cabeza de la **Secretaría Departamental de Salud de Risaralda,** receptor de la transferencia de bienes, en la cantidad señalada anteriormente, con el fin de fortalecer la capacidad de atención de las Unidades de Cuidado Intensivo –UCI- para atender pacientes afectados por COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO: VALOR DE LA TRANSFERENCIA. - El valor total de la transferencia en propiedad a título gratuito de los equipos biomédicos, que el FNGRD realiza a la **Secretaría Departamental de Salud de Risaralda**, asciende a la suma total de **SEIS MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($6.088.018.399,00),** de acuerdo con la siguiente información:

No.	Fuente / Tipo de equipo	Marca	No. Serie	Cant.	Valor $ COP
1	X. FOME-DESFIBRILADORES	Mindray / Beneheart D3	EZ-04039852	1	$ 20.990.000,00
2	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4442	1	$ 25.985.000,00
3	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4445	1	$ 25.985.000,00
4	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4446	1	$ 25.985.000,00
5	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4469	1	$ 25.985.000,00
6	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4461	1	$ 25.985.000,00
7	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4457	1	$ 25.985.000,00

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / Tipo de equipo	Marca	No. Serie	Cant.	Valor $ COP
8	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4421	1	$ 25.985.000,00
9	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4472	1	$ 25.985.000,00
10	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4422	1	$ 25.985.000,00
11	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4458	1	$ 25.985.000,00
12	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4418	1	$ 25.985.000,00
13	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4473	1	$ 25.985.000,00
14	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4474	1	$ 25.985.000,00
15	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4425	1	$ 25.985.000,00
16	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540131083A1V	1	$ 96.029.580,00
17	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540141083A1V	1	$ 96.029.580,00
18	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540181083A1V	1	$ 96.029.580,00
19	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540191083A1V	1	$ 96.029.580,00
20	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540201083A1V	1	$ 96.029.580,00
21	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540171083A1V	1	$ 96.029.580,00
22	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200743981083A1V	1	$ 96.029.580,00
23	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200743581083A1V	1	$ 96.029.580,00
24	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200744281083A1V	1	$ 96.029.580,00
25	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200744121083A1V	1	$ 96.029.580,00
26	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540211083A1V	1	$ 96.029.580,00
27	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540221083A1V	1	$ 96.029.580,00
28	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200941561083A1V	1	$ 96.029.580,00
29	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846171083A1V	1	$ 96.029.580,00
30	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846181083A1V	1	$ 96.029.580,00
31	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846191083A1V	1	$ 96.029.580,00
32	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846201083A1V	1	$ 96.029.580,00
33	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846211083A1V	1	$ 96.029.580,00
34	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846221083A1V	1	$ 96.029.580,00
35	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846231083A1V	1	$ 96.029.580,00
36	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846131083A1V	1	$ 96.029.580,00
37	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846141083A1V	1	$ 96.029.580,00
38	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846151083A1V	1	$ 96.029.580,00
39	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200744341083A1V	1	$ 96.029.580,00
40	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200744251083A1V	1	$ 96.029.580,00
41	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200744081083A1V	1	$ 96.029.580,00
42	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200744071083A1V	1	$ 96.029.580,00
43	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200743531083A1V	1	$ 96.029.580,00
44	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200743521083A1V	1	$ 96.029.580,00
45	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846091083A1V	1	$ 96.029.580,00
46	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846101083A1V	1	$ 96.029.580,00
47	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846111083A1V	1	$ 96.029.580,00
48	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200846121083A1V	1	$ 96.029.580,00
49	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540231083A1V	1	$ 96.029.580,00
50	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540241083A1V	1	$ 96.029.580,00
51	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2178	1	$ 16.552.454,4

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / Tipo de equipo	Marca	No. Serie	Cant.	Valor $ COP
52	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1681	1	$ 16.552.454,4
53	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2184	1	$ 16.552.454,4
54	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2177	1	$ 16.552.454,4
55	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1722	1	$ 16.552.454,4
56	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1725	1	$ 16.552.454,4
57	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2180	1	$ 16.552.454,4
58	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2183	1	$ 16.552.454,4
59	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2179	1	$ 16.552.454,4
60	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1738	1	$ 16.552.454,4
61	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1721	1	$ 16.552.454,4
62	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1033	1	$ 16.552.454,4
63	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1750	1	$ 16.552.454,4
64	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1735	1	$ 16.552.454,4
65	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2176	1	$ 16.552.454,4
66	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1752	1	$ 16.552.454,4
67	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0529	1	$ 16.552.454,4
68	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1374	1	$ 16.552.454,4
69	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1676	1	$ 16.552.454,4
70	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1688	1	$ 16.552.454,4
71	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1689	1	$ 16.552.454,4
72	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1691	1	$ 16.552.454,4
73	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1692	1	$ 16.552.454,4
74	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1694	1	$ 16.552.454,4
75	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1695	1	$ 16.552.454,4
76	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1699	1	$ 16.552.454,4
77	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1702	1	$ 16.552.454,4
78	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1711	1	$ 16.552.454,4

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / Tipo de equipo	Marca	No. Serie	Cant.	Valor $ COP
79	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1718	1	$ 16.552.454,4
80	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1727	1	$ 16.552.454,4
81	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1728	1	$ 16.552.454,4
82	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1731	1	$ 16.552.454,4
83	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1744	1	$ 16.552.454,4
84	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1748	1	$ 16.552.454,4
85	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1749	1	$ 16.552.454,4
86	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1756	1	$ 16.552.454,4
87	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0183	1	$ 16.552.454,4
88	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0261	1	$ 16.552.454,4
89	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0291	1	$ 16.552.454,4
90	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0301	1	$ 16.552.454,4
91	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0303	1	$ 16.552.454,4
92	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0304	1	$ 16.552.454,4
93	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0305	1	$ 16.552.454,4
94	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1804	1	$ 16.552.454,4
95	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1805	1	$ 16.552.454,4
96	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1806	1	$ 16.552.454,4
97	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1757	1	$ 16.552.454,4
98	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1730	1	$ 16.552.454,4
99	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1733	1	$ 16.552.454,4
100	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1729	1	$ 16.552.454,4
101	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1720	1	$ 16.552.454,4
102	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2182	1	$ 16.552.454,4
103	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1723	1	$ 16.552.454,4
104	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2202	1	$ 16.552.454,4
105	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1363	1	$ 16.552.454,4

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / Tipo de equipo	Marca	No. Serie	Cant.	Valor $ COP
106	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1370	1	$ 16.552.454,4
107	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2200	1	$ 16.552.454,4
108	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1361	1	$ 16.552.454,4
109	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1215	1	$ 16.552.454,4
110	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2186	1	$ 16.552.454,4
111	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2192	1	$ 16.552.454,4
112	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2194	1	$ 16.552.454,4
113	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2195	1	$ 16.552.454,4
114	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1369	1	$ 16.552.454,4
115	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1272	1	$ 16.552.454,4
116	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1322	1	$ 16.552.454,4
117	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1133	1	$ 16.552.454,4
118	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1367	1	$ 16.552.454,4
119	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1034	1	$ 16.552.454,4
120	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1372	1	$ 16.552.454,4
121	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2190	1	$ 16.552.454,4
122	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2191	1	$ 16.552.454,4
123	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2205	1	$ 16.552.454,4
124	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2198	1	$ 16.552.454,4
125	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2211	1	$ 16.552.454,4
126	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2188	1	$ 16.552.454,4
127	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2189	1	$ 16.552.454,4
128	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1373	1	$ 16.552.454,4
129	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2185	1	$ 16.552.454,4
130	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2197	1	$ 16.552.454,4
131	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1703	1	$ 16.552.454,4
132	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1707	1	$ 16.552.454,4

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / Tipo de equipo	Marca	No. Serie	Cant.	Valor $ COP
133	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1714	1	$ 16.552.454,4
134	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1716	1	$ 16.552.454,4
135	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1717	1	$ 16.552.454,4
136	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007246	1	$ 3.987.835,00
137	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007119	1	$ 3.987.835,00
138	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007137	1	$ 3.987.835,00
139	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007126	1	$ 3.987.835,00
140	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007140	1	$ 3.987.835,00
141	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007207	1	$ 3.987.835,00
142	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007216	1	$ 3.987.835,00
143	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007148	1	$ 3.987.835,00
144	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007270	1	$ 3.987.835,00
145	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007252	1	$ 3.987.835,00
146	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007237	1	$ 3.987.835,00
147	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006773	1	$ 3.987.835,00
148	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006753	1	$ 3.987.835,00
149	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006785	1	$ 3.987.835,00
150	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006797	1	$ 3.987.835,00
151	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006766	1	$ 3.987.835,00
152	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006758	1	$ 3.987.835,00
153	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006939	1	$ 3.987.835,00
154	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006728	1	$ 3.987.835,00
155	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007067	1	$ 3.987.835,00
156	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007211	1	$ 3.987.835,00
157	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006974	1	$ 3.987.835,00
158	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006733	1	$ 3.987.835,00
159	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007074	1	$ 3.987.835,00
160	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007223	1	$ 3.987.835,00
161	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006993	1	$ 3.987.835,00
162	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006754	1	$ 3.987.835,00
163	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007147	1	$ 3.987.835,00
164	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007053	1	$ 3.987.835,00
165	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006770	1	$ 3.987.835,00
166	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007179	1	$ 3.987.835,00
167	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006610	1	$ 3.987.835,00
168	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006900	1	$ 3.987.835,00
169	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007259	1	$ 3.987.835,00
170	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006672	1	$ 3.987.835,00
171	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006916	1	$ 3.987.835,00
172	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007016	1	$ 3.987.835,00
173	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006692	1	$ 3.987.835,00
174	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006990	1	$ 3.987.835,00
175	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007054	1	$ 3.987.835,00
176	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006718	1	$ 3.987.835,00
177	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007006	1	$ 3.987.835,00
178	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007087	1	$ 3.987.835,00
179	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4005584	1	$ 3.987.835,00
180	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4005734	1	$ 3.987.835,00
181	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4005751	1	$ 3.987.835,00
182	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4005413	1	$ 3.987.835,00

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / Tipo de equipo	Marca	No. Serie	Cant.	Valor $ COP
183	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006205	1	$ 3.987.835,00
184	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4005165	1	$ 3.987.835,00
185	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4005522	1	$ 3.987.835,00
186	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006150	1	$ 3.987.835,00
187	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006120	1	$ 3.987.835,00
188	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007281	1	$ 3.987.835,00
189	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006047	1	$ 3.987.835,00
190	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007005	1	$ 3.987.835,00
191	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007247	1	$ 3.987.835,00
192	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006081	1	$ 3.987.835,00
193	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007263	1	$ 3.987.835,00
194	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007139	1	$ 3.987.835,00
195	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007151	1	$ 3.987.835,00
196	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007124	1	$ 3.987.835,00
197	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006931	1	$ 3.987.835,00
198	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007105	1	$ 3.987.835,00
199	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006226	1	$ 3.987.835,00
200	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007046	1	$ 3.987.835,00
201	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006696	1	$ 3.987.835,00
202	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006607	1	$ 3.987.835,00
203	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006707	1	$ 3.987.835,00
204	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006008	1	$ 3.987.835,00
205	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006038	1	$ 3.987.835,00
206	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007070	1	$ 3.987.835,00
207	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006034	1	$ 3.987.835,00
208	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006731	1	$ 3.987.835,00
209	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006652	1	$ 3.987.835,00
210	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006648	1	$ 3.987.835,00
211	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006814	1	$ 3.987.835,00
212	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006745	1	$ 3.987.835,00
213	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006644	1	$ 3.987.835,00
214	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007154	1	$ 3.987.835,00
215	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006889	1	$ 3.987.835,00
216	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006813	1	$ 3.987.835,00
217	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006888	1	$ 3.987.835,00
218	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4005828	1	$ 3.987.835,00
219	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4005386	1	$ 3.987.835,00
220	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4005578	1	$ 3.987.835,00
221	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517771	1	$ 7.136.975,00
222	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517724	1	$ 7.136.975,00
223	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517733	1	$ 7.136.975,00
224	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517686	1	$ 7.136.975,00
225	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517677	1	$ 7.136.975,00
226	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517744	1	$ 7.136.975,00
227	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517708	1	$ 7.136.975,00
228	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517778	1	$ 7.136.975,00
229	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517693	1	$ 7.136.975,00
230	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517739	1	$ 7.136.975,00
231	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517728	1	$ 7.136.975,00
232	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517696	1	$ 7.136.975,00
233	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517753	1	$ 7.136.975,00
234	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517747	1	$ 7.136.975,00
235	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517735	1	$ 7.136.975,00

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / Tipo de equipo	Marca	No. Serie	Cant.	Valor $ COP
236	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517785	1	$ 7.136.975,00
237	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517688	1	$ 7.136.975,00
238	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517657	1	$ 7.136.975,00
239	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517746	1	$ 7.136.975,00
240	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	517658	1	$ 7.136.975,00
241	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74908	1	$ 2.300.000,00
242	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74907	1	$ 2.300.000,00
243	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74904	1	$ 2.300.000,00
244	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74910	1	$ 2.300.000,00
245	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74909	1	$ 2.300.000,00
246	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74916	1	$ 2.300.000,00
247	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74912	1	$ 2.300.000,00
248	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74911	1	$ 2.300.000,00
249	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74969	1	$ 2.300.000,00
250	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74962	1	$ 2.300.000,00
251	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74963	1	$ 2.300.000,00
252	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74967	1	$ 2.300.000,00
253	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74966	1	$ 2.300.000,00
254	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74957	1	$ 2.300.000,00
255	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74954	1	$ 2.300.000,00
256	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74958	1	$ 2.300.000,00
257	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74960	1	$ 2.300.000,00
258	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74965	1	$ 2.300.000,00
259	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74964	1	$ 2.300.000,00
260	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Mubi / Cygnux 1000	74961	1	$ 2.300.000,00
261	IX. FOME-RAYOS X PORTÁTIL DIGITAL	CARESTREAM DRX - Revolution	4815	1	$ 407.539.000,00
TOTAL				261	$ 6.088.018.399,00

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web o plataforma correspondiente y su notificación se hace conforme al artículo 4 del Decreto 491 de 2020, notificación o comunicación de actos administrativos.

Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19

Elaboró componente jurídico: María Andrea Valencia Rodríguez / Contratista Subcuenta COVID-19
Elaboró componente técnico: María Alejandra Polanco / Contratista Subcuenta COVID-19

Revisó componente jurídico: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General UNGRD
Revisó componente contable: Karen Doria / Contratista UNGRD

Revisó: Juan Francisco Saavedra / Gerente Subcuenta COVID-19